

LEY VIII - N° 5

(Antes Ley 357)

ARTÍCULO 1.- Créase el “FONDO COMPENSADOR DE PRECIOS AGRÍCOLAS”, organismo dependiente del Ministerio del Agro y la Producción de la provincia de Misiones, fondo que se destinará a compensar los desniveles de precios de los productos agrícolas producidos dentro de la jurisdicción de la Provincia, recuperación de suelos, fomento, tecnificación y/o diversificación de cultivos.

ARTÍCULO 2.- Establécese el derecho de inspección sobre todo producto agropecuario originado en la provincia de Misiones.

ARTÍCULO 3.- El Poder Ejecutivo establecerá el monto del derecho creado en el Artículo anterior sobre los productos en sus etapas de procesamiento e industrialización.

ARTÍCULO 4.- Serán beneficiarios del FONDO COMPENSADOR DE PRECIOS AGRÍCOLAS los productores misioneros, cuando los precios oficiales de comercialización de sus productos no resultaren retributivos.

ARTÍCULO 5.- El Poder Ejecutivo, al reglamentar la presente, podrá establecer bonificaciones y facilidades para el pago del derecho de inspección que establece la presente.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.